

Decimocuarta.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Consejera. M^a Antonia Garbín Espigares.

Por Cáritas Interparroquial de Melilla.

La Directora. Pilar Illazquez Berrocal.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2495.- La Excm. Asamblea en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil nueve acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Policía Local de Melilla anunciando la apertura de Información Pública en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME número 4629 de 28 de julio de 2009) por el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez que el referido órgano institucional, en sesión de treinta de septiembre de dos mil nueve, ha resuelto las alegaciones presentadas y ha aprobado definitivamente la norma reglamentaria de mención modificando la redacción de los artículos 99.1 y 106.1, se publica el texto íntegro resultante conforme al artículo 71 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario número 9, de 12 de marzo de 2004).

Melilla 1 de octubre de 2009.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio García Alemany.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL

DE

MELILLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de la Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó los criterios estatutarios fundamentales.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por las respectivas Corporaciones Locales

El artículo 21.1.24 del Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias del ejercicio de la potestad normativa reglamentaria, en los términos que establezca la legislación general del Estado, en materia de Policía Local y acorde con la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución. Dicha Ley es la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la que ya nos hemos referido.

Este marco legislativo, al que hay que añadir la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público así como la legislación estatal de régimen local, es el que se ha tenido en cuenta en la redacción del presente Reglamento.

El presente Reglamento viene a tratar un aspecto ineludible del régimen jurídico de la Policía Local, al regular su estructura, organización y funcionamiento; pues no podía demorarse por más tiempo la laguna normativa existente en este ámbito. Es por ello que el Reglamento de la Policía Local pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Melilla, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circula-